



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

A través del presente proyecto, se propone la modificación del artículo 5° de la Ley Forestal de la Provincia de Río Negro (757).

Mediante mecanismos tales como el de la exención de impuestos, tanto la normativa nacional como la provincial en la materia, han encontrado la forma de favorecer el desarrollo forestal. Así el Estado nacional, otorga subsidios acreditados sobre la certificación de plantación lograda, en las modalidades de coníferas exóticas de rápido crecimiento, enriquecimiento de bosque nativo, podas y raleos.

La ley 25.080, y su decreto reglamentario 133/99, promueven las plantaciones y regulan las exigencias a los productores que reciben beneficios, tales como exención del pago del impuesto de sellos, exención del pago sobre los ingresos brutos que graven la actividad lucrativa desarrollada con productos provenientes de los proyectos beneficiados por la ley, exención del impuesto inmobiliario a la superficie ocupada por el bosque implantado, etc; con contenido similar lo hace a nivel provincial la ley 3.314, que adhiere a la norma nacional antes mencionada.

Sin dejar de olvidar, como lo establece el artículo 5° de la ley 25.080, que el objetivo es el uso racional de los recursos y la adopción de medidas adecuadas que aseguren la máxima protección forestal, las que serán determinadas por la Autoridad de Aplicación que, según el artículo 24, aprueba los proyectos de inversión presentados, para que los titulares de los mismos puedan acceder a los beneficios.

Pero además, el Decreto reglamentario 133/99 en los artículos 23 y 24 inciso. a, b y c establece: Artículo 23 : " La Autoridad de Aplicación delega a las autoridades provinciales correspondientes, la definición de requisitos y la aprobación de los estudios de impacto ambiental, la coordinación de su ejecución para los pequeños emprendimientos, la verificación preliminar de la documentación presentada, y la certificación de las tareas declaradas por los titulares de los proyectos. -"

Artículo 24.:... Para ser elegibles, los proyectos deben cumplir los siguientes requisitos: a) Factibilidad Técnica: de acuerdo a lo estipulado en el artículo 4° de esta norma, se deberá demostrar técnicamente las razones que soportan la propuesta. En el caso de plantaciones es necesario aportar elementos que conduzcan a la elección del sitio, su preparación, la elección de una



Legislatura de la Provincia de Río Negro

determinada especie, su origen, el material de propagación a utilizar, y el manejo a aplicar durante todo el desarrollo del proyecto. b) Viabilidad Económica: Mediante indicadores adecuados se deberá demostrar la rentabilidad del proyecto en sus diferentes etapas. c) Sostenibilidad Ambiental: Todas las presentaciones deberán cumplimentar lo estipulado en el artículo 5° de esta norma..."

La cuestión planteada, reside en una lectura holística de las leyes que regulan la materia forestal en la provincia, e incorporar al análisis a la ley N° 2.966 (SPLIF). Dicha norma en el artículo 9° menciona cuáles son los organismos que deben elaborar las estrategias para el manejo de los macizos forestales dentro del ámbito de la protección, incendios, plagas y acción antrópica. Dice: " El Departamento técnico del Servicio Forestal Andino y el SPLIF, elaboraran conjuntamente, estrategias de intervención silvícola que tengan por objeto disminuir el riesgo potencial de incendio. Estas estrategias deberán ser aplicadas sin excepción tanto en el ámbito de los entes públicos como por los propietarios privados, ocupantes, concesionarios o permisionarios".

Así se pretende la reforma del artículo 5° de la ley 757, para limitar su alcance, en el sentido de establecer como necesario para habilitar a la exención del impuesto, el cumplimiento de lo establecido en el arto 9 de la ley N° 2.966, como un claro ejemplo de incorporar medidas que atienden al principio precautorio y que no sólo tengan en consideración el aspecto promocional de la actividad, sino también tengan en cuenta la Seguridad, la Responsabilidad individual y frente a la Comunidad.

Esta modificación aspira al cumplimiento de modalidades de trabajo que hacen que el uso y goce de la propiedad deban ser conforme a un ejercicio regular, este, supone esta limitación al momento de la Solicitud de la exención, permitiendo el establecimiento de pautas en la conservación de los bienes, que en el caso de las plantaciones forestales, resultan de una extraordinaria importancia, por cuanto, adoptándose, cooperan con la labor que desempeñan organismos gubernamentales como la Dirección de Bosques y el SPLIF, que tiene como finalidad primordial entender en la organización, planificación, y ejecución de todas las acciones necesarias e inherentes a la prevención y extinción de los incendios forestales, y la elaboración de estudios básicos necesarios para la formulación de los planes y programas de prevención y control.

Porque no basta con la inversión de sumas de dinero, sino la inteligencia técnica en la prevención, que queda plasmada en esta modificación que se pretende.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

La prevención no puede ser responsabilidad exclusiva de la Administración pública, la consideración del ambiente nos lleva de la mano de una noción holística e integradora, incluyendo la cooperación de las personas físicas o jurídicas que soliciten los beneficios que les otorga la ley.

Por lo expuesto, considero que es fundamental la inclusión de la exigencia, que no sólo tiene en cuenta los beneficios sino que integra a la promoción forestal, con la materia ambiental y el ejercicio de un uso y goce regular de la propiedad privada dentro de un concepto social .

Por ello:

Autor: Néstor Hugo Castañón



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el texto del artículo 5 de la Ley 757 que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 5°: Declárense exentas del impuesto inmobiliario a las tierras que se encuentren forestadas efectivamente, por cualquier sistema crediticio o de subvención, con especies convencionales u otras que contribuyan al Desarrollo Forestal Regional y Nacional, como también el incremento del valor fundiario emergente de las forestaciones. Asimismo quedarán eximidas dichas mejoras de los gravámenes establecidos para los casos de transmisión gratuita de bienes. Las personas físicas o jurídicas que gestionen la exención del impuesto inmobiliario, deben al momento de presentar la solicitud, haber cumplimentado con los trabajos de manejo de plagas, poda, raleo, limpieza de cortafuegos y eliminación de residuos, de acuerdo con el arto 9 de la ley N° 2.966."

Artículo 2°.- De forma.